



C I R C U L A R CSJBOYC19-284

Fecha: 11 de diciembre de 2019

Para: **JUECES LABORALES, CIVILES DE CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Proceso Reorganización Empresarial"*

Señores Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-126 de 26 de noviembre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta. Aviso sin número de 23 de Octubre de 2019. Suscrito por Eliana Maldonado Nieve. Secretaria	Aviso sin número de 23 de Octubre de 2019 y auto de 28 de agosto de 2019, comunica admisión proceso de reorganización empresarial del señor JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO identificado con C.C. No. 86.045.705

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-126 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, CON C.C. N.º 86.045.705 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

FECHA: 26 de noviembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, oficio del 23 de octubre de 2019, suscrito por el señor JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, en su calidad de DEUDOR PROMOTOR, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7-65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Villavicencio, octubre 23 de 2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8665:
Fecha: 08-nov-2019
Hora: 14:33:30
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: C6B0DE27

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Javier Eduardo López Blanco, con C.C. No. 86.045.705 con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

CSUPER

Javier Eduardo López Blanco, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del las instrucciones del Señor Juez Segundo, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Javier Eduardo López Blanco, identificado con C.C.No. 86.045.705 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 27 de agosto de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 500013153002 2019 - 201 00 que se lleva actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso

AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

AVISA:

Que, mediante auto de 28 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio Meta, admitió a un proceso de Reorganización a JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.705 de Villavicencio, inscrito en el registro mercantil de Villavicencio, bajo la matrícula No.337351.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Se fija en lugar público de esta Secretaría, por el término de 5 días hábiles a partir de hoy 18 de septiembre de 2019, a las 7:30 a.m. Se desfija el 25 de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

ELIANA MALDONADO NIEVE.
Secretaria

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO
Deudor - Promotor



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

131

Expediente No. 500013153002 2019 00201 00

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

A. Acreditados los presupuestos y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Primero: Admitir el proceso de reorganización del deudor **Javier Eduardo López Blanco** inscrito en el registro mercantil de Villavicencio bajo la Matrícula No. 337351, domiciliado en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Segundo: En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho autoriza al deudor **Javier Eduardo López Blanco**, para que cumpla las funciones que, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, le correspondan al promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Tercero: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Cuarto: Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a culminación de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Quinto: Fijar en la cartelera de este Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el cual deberá efectuarse en los términos indicados por el numeral 11 de canon 19 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto: Ordenar al señor **Javier Eduardo López Blanco** fijar el aviso de que trata el numeral anterior en las sedes de sus negocios, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Séptimo: Ordenar al señor **Javier Eduardo López Blanco** que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.



Octavo: Acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Noveno: Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo: Ordenar al deudor que **COMUNIQUE** el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho; a fin de que **REMITAN** a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Décimo Primero: Prevenir al deudor que, salvo autorización previa, expresa y precisa de este Despacho, so pena de las sanciones legales pertinentes e ineficacia de los actos, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso relacionados con sus obligaciones; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

Parágrafo: Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.



Décimo Segundo: Ordenar al deudor allegar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por un contador.

Décimo Tercero: Ordenar al deudor que, con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (2) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

Décimo Cuarto: Dar traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a fin de que los acreedores puedan objetarlo.

Décimo Quinto: Decretar las siguientes medidas cautelares:

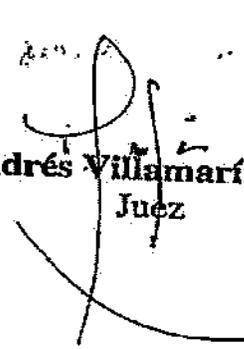
a) Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14966, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, denunciado como de propiedad del deudor Javier Eduardo López Blanco. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

PARÁGRAFO: advertir que las medidas decretadas prevalecerán sobre las que se hayan ordenado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto: Requerir al deudor Javier Eduardo López Blanco para que indique el número de placas y descripción correspondiente de los bienes relacionados en el inventario de activos de su propiedad, denominados "maquinaria y equipo tractores Ferguson y vehículo Daihatsu Rocki", a fin de decretar las medidas cautelares pertinentes.

Décimo Séptimo: Ordenar por secretaría se expidan copias de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Notifíquese y Cúmplase,


Andrés Villamarín Díaz
Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,
29 AGO. 2019
 Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.

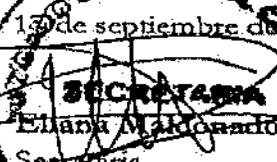


 Ellana Maldonado Nieves
 Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio-Meta-. Expediente 500013153002 2019 002010.

La presente copia responde a la providencia de 28 de agosto de 2019, proferida en la causa de la referencia, la cual se encuentra ejecutoriada.

13 de septiembre de 2019.

SECRETARIA
 Ellana Maldonado Nieves
 Secretaria
 Villavicencio

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Jue 28/11/2019 4:40 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (275 KB):

MEMORANDO INFORMATIVO_OAIM19-126.pdf; EXPCSJ19-8665.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2019 11:46 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pameia Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaiadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sádfil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahuí@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <safadris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garévalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA